



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00257-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LEÓN RUA FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.698.894 DEMANDADO: FABIOLA CAROLINA PAEZ OCAMPO, identificado con de C.C.22.475.794

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, junto con la solicitud de aclaración de auto. Sírvase resolver.

Barranquilla, 30 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y constatado el expediente, se observa solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de mayo de 2023, a través del cual, se dispuso no oír a la parte demandada en el presente proceso, esto es, la señora FABIOLA CAROLINA PAEZ OCAMPO CC. 22.475.794,.

Pues bien, examinada la providencia referida de fecha 24 de mayo de 2023, se le indica al peticionario la improcedencia de su solicitud de aclaración al no cumplirse los presupuestos enmarcados en el artículo 285 del CGP., ergo, en dicho auto se le indicó claramente que, de acuerdo a las perceptivas del estatuto procesal civil vigente en el en el inciso 2 numeral 4° del artículo 384 del C.G.P, no era posible escucharle, pues no existe prueba en el expediente de la cancelación de los cánones de arrendamiento causados desde marzo de 2022 hasta la fecha de presentación del escrito de reposición, lo cual desembocó en la decisión de no ser oído. Es necesario resaltar lo preceptuado en el artículo 285, el cual señala que podrá aclararse la providencia, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que este contenido en la parte resolutive de la sentencia., sin embargo revisado la providencia no existe frases, que ofrezcan dudas, motivo por el cual no se accede a la solicitud de aclaración.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e78c3845a8163104bfbea0fdb96bb28ec633f77d0ca374f9613f13fabf2195**

Documento generado en 30/06/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>